REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00216-00
Demandante(s):	Pedro Quiroga Munévar
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 8 de octubre de 2021
Hora inicio: 2:30 p.m.
Hora fin: 3:24 pm

Asistentes

Demandante:	Pedro Quiroga Munévar
Apoderado(a):	Fredh Villarreal Rivas
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante:	Juliana Barona Morales representante
Apoderado(a):	Luisa Fernanda Benito Buriticá
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Apoderado(a):	María Alejandra Russi Monroy
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Se deja constancia que, si bien se encontraba fijada para el 7 de octubre, por acuerdo verbal con las partes y apoderados, se dispuso adelantarla en día hoy, atendiendo a la disponibilidad de agenda del Juzgado.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva.

Se reconoce al doctor FREDH VILLARREAL RIVAS, identificado en legal forma, como apoderado del demandante, conforme a la manifestación verbal efectuada.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a las doctoras MARÍA ALEJANDRA RUSSI MONROY como apoderada de COLFONDOS S.A. y LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ, como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos de los memoriales de sustitución.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación N°. 022972021 allegada por el apoderado de COLPENSIONES, en el que se advierte que no se propone fórmula conciliatoria. Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 5, 12, 13 y 20.

COLFONDOS S.A.: 3, 5, 6, 8, 11 y 20. Se recuerda que se allanó a las pretensiones 1 a 10 y 12.

Como PORVENIR S.A. no contestó la demanda, se requiere a su apoderada para que determine qué hechos de la demanda acepta.

Se decreta un receso de 5 minutos.

Ante lo expuesto, se excluyen del debate los: 14, 15 y 20 respecto de PORVENIR S.A.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si el traslado efectuado por el demandante, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A., es ineficaz.

2. Si son ineficaces también los traslados entre Administradoras de Fondos de Pensiones efectuados por el actor así:

   ❖ de COLFONDOS S.A. a HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A.
   ❖ de HORIZONTE S.A. a PORVENIR S.A.
   ❖ de PORVENIR S.A. a HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A.

3. Si las AFP COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROVENIR S.A., deben trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- los aportes, rendimientos financieros, gastos de administración indexados, bonos y títulos pensionales, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del señor PEDRO QUIROGA MUNÉVAR.

4. Finalmente, si COLPENSIONES debe recibir en el régimen de prima media con prestación definida al señor PEDRO QUIROGA MUNEVAR, y aceptar sin dilación los aportes que le giren las AFP convalidándolos en la respectiva historia laboral.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

- **COLPENSIONES:**

  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
  - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
  - INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
  - LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO.
  - APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTICULO 1.604 DEL CÓDIGO CIVIL PUESTO QUE NO ATIENDE DE FORMA SISTEMÁTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHIBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS (ERROR DE DERECHO). DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
  - PRESCRIPCIÓN
  - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

- **PORVENIR S.A.**

No contestó la demanda

- **COLFONDOS**

Se allanó a las pretensiones

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: aportadas con la demanda.

Prueba Trasladada: se niega pues tal pedimento no reúne las características descritas en el art. 174 del C.G.P., en tanto no establece cual es la actuación procesal de la que debe pedirse la documental relacionada

Se acepta el desistimiento del interrogatorio a los representantes legales de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y a la enunciada como exhibición de documentos.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: las aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: al demandante.

COLFONDOS S.A.

Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda.

PORVENIR S.A.

No contestó la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

- La simulación pensional allegada por COLPENSIONES.
- La documental obrante a folios 4 y s.s. del archivo 031.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido se da inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio al demandante.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó toda la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: fija fecha continuar audiencia trámite y juzgamiento

Se señala el **once (11) de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.,** para escuchar alegaciones y proferir la sentencia.

Decisión notificada en estrados.

La presente acta es de carácter informativo, por lo que las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfaQACk59FRNomTQ2IxQwEUBpehP9Mdw3JCOLMUEE-a0aw?e=Le38cH

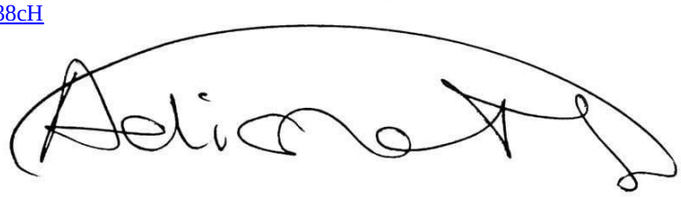

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ